



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	BORIS HERNANDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ
Demandada:	JENNYFER CAROLINA SÁNCHEZ SANTANA
Radicación:	2018-00072
Asunto:	Inasistencia Prueba ADN
Decisión:	Fija fecha

Mediante auto del 30 de agosto de 2021, se ordenó la práctica de la prueba de ADN a la señora JENNYFER CAROLINA SÁNCHEZ SANTANA y el niño ESTEBAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, y se requirió al abogado JULIÁN MAURICIO GARAY CASTRO, para que prestara colaboración en el trámite del exhorto No. 1 del 11 de marzo de 2021 ante la Cancillería de Colombia, para la práctica de la prueba de ADN en el exterior al señor BORIS HERNANDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ.

Se observa, escrito del 09 de septiembre de 2021, del doctor GARAY CASTRO, quien manifiesta imposibilidad para el retiro del exhorto, asimismo agregó que, el demandante se encontraba en el país, para la toma de la prueba de ADN, y finalizó indicando que, fue inhabilitado, razón por la cual no continúa con la representación del demandante.

Por otra parte, el 06 de octubre de 2021, el ICBF informó inasistencia a la prueba de ADN por parte de la señora JENNYFER CAROLINA SÁNCHEZ SANTANA y del niño ESTEBAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

Ante ese escenario, este despacho considera procedente ordenar de nuevo la prueba de marcadores genéticos, en gracia del regreso al país del señor BORIS HERNANDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ y en aras de proteger los derechos fundamentales del niño ESTEBAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ; con todo, se reitera a las partes que, deben prestar colaboración en la práctica de la prueba de ADN, conforme lo ordena el No. 8, del artículo 78 de Código General del Proceso “Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias”.

En relación a que se conduzca mediante la Policía Nacional, a la señora JENNYFER CAROLINA SÁNCHEZ SANTANA, para la práctica de la prueba de ADN, resulta imposible obligar a la madre y al niño a realizarse la prueba, sin embargo, su reiterada renuencia a la realización de la misma, será tomada en cuenta dentro de un proceso judicial como indicio en contra, circunstancia que se valora en su oportunidad procesal, junto con las demás pruebas para la emisión de la sentencia.

Así las cosas, se ordena:

PRIMERO. PROGRAMAR conforme al cronograma previsto en el convenio del ICBF, para el día miércoles dos (02) de marzo del 2022, a las 10:00 a.m., toma de la prueba de ADN, al señor BORIS HERNANDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ, la señora JENNYFER CAROLINA SÁNCHEZ SANTANA y al niño ESTEBAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, en las instalaciones de la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO. DILIGENCIAR por secretaría el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN- FUS, remítase a la señora JENNYFER CAROLINA SÁNCHEZ SANTANA al correo electrónico jensanta2@gmail.com y al demandante al correo borisrodriguezmv@icloud.com, así como a la autoridad competente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO. REQUERIR al interesado para que otorgue poder en los términos del artículo 74 del C.G.P., e informe a este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

IM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
*Bogotá D.C., hoy 14 de febrero de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 4*
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA